



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ – 00453 - 23

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

PARA : **JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR**
Secretario General

DE : **CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

REFERENCIA: Viabilidad Jurídica proyecto de acuerdo

Respetado Doctor:

En atención a la solicitud del día 9 de mayo de 2023 a través de la cual se requiere revisión y concepto de viabilidad jurídica del proyecto de acuerdo “*Por medio de la cual se modifica el artículo 12 del Acuerdo 004 de 2006*”, en virtud con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

- ✓ Constitución Política
- ✓ Ley 30 de 1992
- ✓ Acuerdo 003 de 1993– Estatuto General- proferido por el Consejo Superior Universitario

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, “*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad tiene como función la de “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica mediante Circular 2430 de noviembre 3 de 2015, señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”.



Conforme a lo anterior, esta oficina se pronuncia en los siguientes términos:

1. De la Autonomía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

En primer lugar, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

En desarrollo del mentado postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, la cual establece que “[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”¹.

2. De los requisitos del acto administrativo

En primer lugar, de conformidad con lo descrito en el artículo 38 del Acuerdo Nro. 003 de 4 de octubre de 2012 “Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, se recomienda que el proyecto de acuerdo cuente con una breve exposición de motivos y este acompañado de los respectivos soportes técnicos, en especial el documento que indique la baja inscripción de los cursos en los últimos años.

En segundo lugar, verificada la competencia, es claro que el Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad, de conformidad con lo previsto en los literales d) y j) del artículo 14 del Acuerdo 003 de 1997, cuenta con la potestad, en el marco de la autonomía universitaria, para modificar los reglamentos de la Universidad y fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.

Así mismo, el proyecto de acuerdo cumple con la exigencia que se predica de esta clase de actos administrativos en cuanto a su debida motivación.

¹ Ley 30 de 1992. Artículo 28



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

En ese orden de ideas, se considera viable que el Consejo Superior Universitario conforme a sus competencias, estudie y apruebe modificar el artículo 12 del Acuerdo 004 de 2006.

Finalmente, se remiten el borrador de acuerdo con ajustes de forma.

Sin otro particular,

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez -Abogada contratista OAJ	<i>D.X.P.M</i>